



Los "Retiros por Rentas Presuntas" incluidos en el registro FUT, deberán indicarse en una sola línea por contribuyente, con fecha del último día del ejercicio.

Los "**Excesos de Retiros**" generados hasta el 31.12.2014 que sean imputados a utilidades tributables en el año tributario en que se presenta dicha Declaración Jurada, conforme a lo dispuesto en las letras a) y d), del N° 3°, de la letra A), del Artículo 14 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, según su texto vigente a contar del 1° de enero de 2015, deberán indicarse como "Retiros Afectos" con fecha del último día del ejercicio anterior al cual se informa.

Columna "Montos Retiros Reajustados (\$)": Consignar separadamente el monto actualizado de los retiros, según:

- Columna "Afectos a Global Complementario o Adicional": Se anota el monto actualizado de los retiros afectos al Impuesto Global Complementario o Adicional, separados de acuerdo al siguiente detalle: "Retiros Efectivos" en dinero o especies y retiros por "Renta Presunta" incluida en el registro FUT.
- Columna "Exentos de Global Complementario": Se registra el monto actualizado de los retiros exentos del Impuesto Global Complementario por haber sido imputado éstos a rentas o utilidades exentas de dicho tributo.
- Columna "No Constitutivos de Renta": Se registra el monto actualizado de los retiros no constitutivos de renta, por haber sido imputados éstos al Fondo de Utilidades No Tributables (FUNT) existente en la empresa al término del ejercicio. Para estos efectos, deberá registrar separadamente los retiros imputados al Fondo de Utilidades No Tributables cuyo origen son cantidades acogidas al sistema transitorio y opcional de Impuesto Sustitutivo de Impuesto Global Complementario o Adicional sobre las rentas acumuladas en el registro FUT al 31.12.2014, y que se gravaron con tasa del 32% o con tasa variable, según corresponda, de acuerdo a disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780 e instrucciones contenidas en Circular N° 70, de 2014, de aquellos retiros que no pagaron el mencionado Impuesto Sustitutivo y que provienen de ingresos no constitutivos de renta o de cantidades que pagaron el Impuesto de Primera Categoría en carácter de único.

Columna "Situación Tributaria de los Retiros en Exceso al 31.12.2015":

- Columna " Acogidos al Mecanismo Opcional de Pago de Impuesto Sustitutivo": Se registra el monto acogido al mecanismo opcional y transitorio de tributación sobre los retiros en exceso mantenidos en la empresa al 31 de diciembre de 2014, y generados con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, que pagaron el Impuesto Único con tasa del 32% sustitutivo del Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional que hubiere afectado al propietario, comunero o socio que efectuó dichos retiros (Circular N° 70 de 2014).
- Columna "Saldo Pendiente de Tributación": Deberá anotar el monto correspondiente al saldo acumulado de retiros en exceso mantenidos en la empresa al 31 de diciembre de 2015 que se encuentren pendientes de tributación (por cada RUT titular de los mismos), ya sea porque no se acogieron al mecanismo opcional y transitorio de pago de Impuesto Único Sustitutivo sobre los retiros en exceso, o porque no resultaron imputados a FUT, FUF o FUNT en el año comercial 2015. Cabe señalar, que los retiros en exceso a declarar son aquellos que se han generado hasta el 31.12.2014, dado que a contar del 1° de enero de 2015, no se podrán generar nuevos retiros en exceso. (Circular N°10 de 2015)

Columna "Incremento por Impuesto de Primera Categoría": Anotar el monto del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna "Créditos Para Global Complementario o Adicional": Registrar separadamente por columnas el monto de los créditos que procede sean rebajados del Impuesto Global Complementario o Adicional:

- Columna "Impuesto Primera Categoría":
  - Columna "Afectos a G. Complementario o Adicional":
    - Columna "Retiros Efectivos": Consignar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, que procede rebajar de dichos impuestos, proveniente de los Montos de Retiros Efectivos, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Para estos efectos, deberá separar los créditos por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución, de aquellos que no dan derecho a devolución, considerando especialmente en esta última columna aquella parte del Impuesto de Primera Categoría de la cual se hayan deducido créditos por Impuestos Pagados en el Exterior, y que según N° 7, letra D del Artículo 41 A de la LIR, no son objeto de devolución. Adicionalmente, es menester señalar que el Impuesto de Primera Categoría, en la parte que se haya deducido el mencionado crédito por impuestos pagados en el exterior que establecen los artículos 41 A y 41 C de la LIR, no podrá ser imputado como crédito contra el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, que se determine sobre rentas de fuente chilena. (Circular N° 12, del 30 de enero de 2015)
    - Columna "Renta Presunta": Consignar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, que procede rebajar de dichos impuestos, proveniente de los Montos de Renta Presunta, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
  - Columna "Exentos de Global Complementario": Consignar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional, que procede rebajar de dichos impuestos, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR. Para estos efectos, deberá separar los créditos por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución, de aquellos que no dan derecho a devolución, considerando especialmente en esta última columna aquella parte del Impuesto de Primera Categoría de la cual se hayan deducido créditos por Impuestos Pagados en el Exterior, y que según el N° 7, letra D, del Artículo 41 A de la LIR, no son objeto de devolución.
- Columna "Crédito por Impuestos Externos": Registrar el monto del crédito por impuestos externos asociado a los retiros a que tenga derecho conforme a las normas de los Artículo 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional.
- Columna "Impuesto Tasa Adicional, Ex-Art. 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta": Anotar el monto del crédito que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Art. 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Columna "N° Certificado": En esta columna debe hacerse referencia al número o folio del Certificado que la Sociedad o Comunidad emitió a los socios o comuneros, informando la situación tributaria de los retiros, en conformidad a instrucciones vigentes sobre la materia.

#### 4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

